



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2021-00103-00
Incidentante	NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO
Incidentado	SALUD TOTAL EPS
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de abrir incidente

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se procede a resolver sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por Nini Johana Álvarez Romero en su calidad de agente oficioso de Henry Álvarez Romero, en contra de SALUD TOTAL EPS., previas las siguientes,

ANTECEDENTES

La señora Nini Johana Álvarez Romero, en calidad de agente oficioso Henry Álvarez Romero, manifestó que Salud Total E.P.S. ha venido incumpliendo el fallo de tutela, al no autorizar la entrega de la silla de ruedas que fue solicitada por la incidentante.

La sentencia de tutela del 07 de octubre de 2021, proferida en primera instancia, dispuso:

*(...)”**SEGUNDO:** ORDENAR al GERENTE ZONAL DE SALUD TOTAL E.P.S.S. o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, asigne, programe y disponga la autorización para la valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá la E.P.S.-S accionada y la vinculada, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma IV automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.-S, deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.*

***TERCERO:** ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces que, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen todas las gestiones para la autorización de valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá el el Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en*

suero y otros fluidos, hemograma automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.S., deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

CUARTO:ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces que garantice la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD a HENRY ALVAREZ ROMERO, para la atención de la enfermedad “DESACONDICIONAMIENTO FISICO POSTERIOR A ESTANCIA EN CAMA DEBIDO A CONDICION RESPIRATORIA, RETRACCIONES MUSCULARES MODERADAS EN MMSS Y MMII, LIMITACION FUNCIONAL TOTAL PARA REALIZACION DE LAS A.B.C”, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos, salvo las previstas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19 y hasta que estas se mantengan.(...)”

Previamente a dar inicio al incidente de desacato, mediante providencia calendada con fecha 12 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al Gerente Zonal de SALUD-TOTAL E.P.S, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela con radicado No.73585-40-89- 003-2021-00103-00.

Con oficio número 757 del 15 de septiembre del presente año, se notificó la anterior decisión al accionado, quien el día 21 de septiembre dio respuesta al requerimiento y solicito al despacho el archivo de las diligencias, al considerar que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

Unido a lo anterior, allego como prueba los siguientes documentos:

- Autorización de SMAM00126SILLA DE RUEDAS ACTIVA SOBRE MEDIDAS TIPO 1 - B21/septiembre/2022 09:180921202245995NO
POSSubsubdiado/TutelaSuministros21/septiembre/2022Preautorizad aAmbulatorio

De la prueba documental allegada al expediente, se corrió traslado a la incidentante la cual a través de escrito del 7 de octubre informa que el 01 de octubre hogaño la EPS realizo una video llamada con su hermano con la finalidad de tomar las medidas respectivas para proceder con la posterior entrega de la silla de ruedas en un plazo de 3 meses; así las cosas se advierte que SALUD TOTAL EPS, ha cumplido el fallo de la acción constitucional; por consiguiente, el Despacho considera que la mencionada entidad además de haber cumplido con lo ordenado; ha garantizado el derecho fundamental a la salud y a la vida digna, conforme lo dispuso el fallo objeto de incidente.

De igual forma revisada y estudiada la documentación allegada por la Dra. Magda Jimena Bustos Varón, Gerente y administradora de la entidad accionada; el Despacho deduce claramente que la E.P.S.-S, accionada

efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos indicados por el juzgado.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de Salud Total E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ